

Casa de la Cultura Jurídica Cd. Victoria, Tamaulipas

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-

<u>2019-II.pdf</u> en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de siete páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado 70210563, relativo al mantenimiento al sistema de detección de humo, por el periodo del 2021 para la Casa de la Cultura Jurídica en Cd. Victoria, Tamaulipas, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lic. Jorge Vega Zapata

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Cd. Victoria, Tamaulipas



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CIUDAD VICTORIA, TAMPS.

HIDALGO No. 225, ENTRE CALLE 18 Y 19 ZONA CENTRO, CP 87000 CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS Tel. 834 312 2114 Mail. ccjvictoria@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70210563

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

5001

PROVEEDOR: EDWIN JAVIER LONDOÑO ROSILLO / CALLE HENEQUENAL N° 2402, COLONIA CUAUHTÉMOC, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, 87078 / 8343065448, 8341221500 /

FECHA DEL DOCUMENTO
15/08/2021

FORMA DE PAGO
Transferencia bancaria

FECHA DE ENTREGA
8 dias naturales

Calle Hidalgo # 225, Zona Centro , Cuauhtemoc 87000, MX, TMS

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10			SER	MANTTO. DETECC. DE HUMO CD. VICTORIA OBSERVACIONES Mantenimiento al sistema de detección de humo la Casa de la Cultura Jurídica en Cd. Victoria, Tamaulipas.	38,491.00	38,491.00
				Requerimiento técnico: DH.01 Mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a los lineamientos establecido por las normas de aplicación de la NFPA así como aquellos especificados por el fabricante, a tablero de control inteligente para detección y control de incendio marca Notifer de Honeywell, modelo nfw-50 firewarden-50. Incluye: limpieza general del tablero, medición de voltajes, cambio dos baterías de plomo-acido de 7 a 8 amperes-hora, 12 volts, así como mano de obra, materiales, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. PZA 1.00 DH.02 Mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a los lineamientos establecido por las normas de aplicación de la NFPA así como aquellos específicados por el fabricante a detector de humo fotoeléctrico, marca Notifier de Honeywell, modelo np-100 direccionado con base modelo b710lp, con led's indicadores verde-rojo. Incluye: limpieza general y pruebas de funcionamiento, así como mano de obra, materiales, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. PZA 16.00 DH.03 mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a los lineamientos establecido por las normas de aplicación de la NFPA así como aquellos especificados por el fabricante a estación manual de doble acción, disparo y aborto marca Notifier de Honeywell modelo nbg12lx con tapa transparente modelo sb-10, incluye: limpieza general y pruebas de funcionamiento, así como mano de obra, materiales, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. PZA 7.00 DH.04 mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a los lineamientos establecido por las normas de aplicación de la NFPA así como aquellos especificados por el fabricante a módulo de alerta audiovisual (con sirena con estrobo) marca sistem sensor, modelo p2rsp con caja para montaje horn strobo marca Notifier de Honeywell modelo bbs-2, incluye: limpieza general del módulo, medición de voltajes, pruebas de funcionamiento así como mano de obra, materiales, herramienta, equ		
				TO A CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPERT		
		Lancas and the same		Importe: \$38,491.00		

CONTINUA



CONTRATO SIMPLIFICADO DECLARACIONES

- I.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

 1.2- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cd Victoria, Tamaulipas, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración del salverema Corte de Justicia de la Nación del salvet de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requendos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)]

 1.3. El titutar de la Casa de la Cutura Jurídica en Cd. Victoria, Tamaulipas, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párafo septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019
- 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José Maria Pino Suárez número 2, colona Centro, acaldía Cuauhtémoc, código postal 06050, Ciudad de México.
 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133280150010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Juridica en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

 II. B "Prestador de Servicios" manifiesta por su propi o derecho y bajo protesta de decir verdad que:

- II.- 9 "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

 II.1.- Es una persona fisica con nacionaidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

 II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

 II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 tracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019

 II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019

 II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el nicidado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios",

 III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificars como las "Partes" declaran que:

 III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jundica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dingirán a los domicilios indicados en los antecedentes 14 v II 5 de sete instrumento.

- edentes I 4 y II.5 de este inst
- reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

 CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún impone adicional.
Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de

identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Coninbuyentes SCJ8502048PS, indicando el domicilio señalado en la declaración i 4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera, Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente

Tercera, Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10 porciento del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prómoga al "Prestador de Servicios" respecto alcumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diano a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 porciento del monto total del contrato

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado antenormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrân descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$38,491.00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$6,158.56 (Seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.) resultando un monto total de \$44,649.56 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 56/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios: Calle Hidalgo 225, Zona C.P. 87090. Ciudad

Quinta. Lugar de préstación de los servicios y condiciones de pago. "El Préstador de Servicios cobe realizar la prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Préstador de Servicios del renación por la prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Préstador de Servicios se compromete en prestación de los servicios. Las "Parles" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 17 al 24 de agosto de 2021.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente. Edificio ocupa la Casa de la Cultura Jurídica en Cd. Victoria, Tamaulipas, los dias del 17 al 24 de agosto de 2021. A la terminación de la vigencia de esta contratoción, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El piazo de los servicios pactado en este continuar on el servicio iniciarmente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que con servicio se adida el lá-denigatador. "El prestador de Servicios". techa que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

secha que por escrito le senate en Acministrator de contrato ai Prestator de Servicios.

Séptima. Garantia de cumpli miento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a

la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual E "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infiniga derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema

novena. Propredo interectual el Prestador de Servicios asume totalmente a responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier ofra indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier respondución parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la pre stación de los servicios objeto del presente contrato

Décima, Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresan y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsabile ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se denven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de segundad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affisición de sus trabajadores al IMSS, esta comprehación de las contras de SAD INECTIVATIVE A IMSE.

"Suprema Corte", por tanto, este Atto Thounar quedara retevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requenir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatano, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" debera reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destindar a la Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de proportional de las accionars legates que se encuentren pendientes de proportional de las accionars legates que se encuentren pendientes de proportional de las accionars legates que se encuentren pendientes de proportional de las accionars legates que se encuentren pendientes de proportional de las accionars legates que se encuentren pendientes de proportional de las accionars legates que se encuentren pendientes de proportional de las accionars legates que se encuentren pendientes de proportional de las accionars legates que se encuentren pendientes de proportional de las accionars legates que se encuentren pendientes de proportional de las accionars legates que se encuentren pendientes de la contra de las accionars de las accionars de la contra de la contra de la contra de las accionars de la contra de la

Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los reteriolos gastos que se negaran a ocasionar podra ser deducido por la "suprema Corte" de las racciones tegales que se encuentrem percuentre de pago, independientemente de las acciones tegales que se pudierran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entende por subcontratación el carco mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o puridica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causera na los bienes en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o mora, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y exprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información publica, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transpare

Información Pública. El *Prestador de Servicios* se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en nesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcisimente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado asl como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o fisico. De conformidad con lo establecido en el articulo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesevesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conociza al desarrolar las activoide des objeto del presente contrato, asl como los resultados obteindos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplemiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finaldades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialdad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Elaminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumpido el presente contrato, y

c. Earmary overvier los datos personales dejeto de tratamiento de datos, y
d No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del afículo 61 de la LGPDPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Conte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicifio señalado en la declaración II 5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco das hábites para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al Prestador de Servicios" en su domicifio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las designados de la contractiva de Servicios" en su domicifio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las contractivados de la contractiva de las contractivas de Servicios" en servicios en las entidados de las contractivas de servicios en este destador de las extentes de las contractivas de servicios en entidados en la declaración II.5 de la "Destador de Servicios" en servicios en entidados en la declaración II.5 de la "Destador de Servicios" en servicios en entidados en la declaración II.5 de la "Destador de Servicios" en servicios en entidados en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del prese

Contre determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II. 5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación del os servicios señalados en la ciausula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" nourre en falsedad total o parcial respecto del a información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en terminos de lo previsto en fois articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que molivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XXIV/2019.

Administracion XIV2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumptemento; en consciere ocusecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumptan con las específicaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitur al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios"

Asimsmo, el Director General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustitur al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios" Vigésima, Resolución de controversiase Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forna expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizarse por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I 4 y II 5 de este instrumento. Vigésima Primera. Legislación aplicado en el artículo de la Valor de este instrumento contractual se rige per lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Matena de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XI/2019", y en b no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendana, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente

Marshar		Fecha	
		16-08	-202



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CIUDAD VICTORIA, TAMPS.

HIDALGO No 225, ENTRE CALLE 18 Y 19
ZONA CENTRO, CP 87000
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
Tel. 834 312 2114
Mail cejvictona@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ, IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C. P. 0910, MEXICO D.F.

TELS 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210563

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: EDWIN JAVIER LONDOÑO ROSILLO / CALLE HENEQUENAL Nº 2402, COLONIA CUAUHTÉMOC, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, 87078 / 8343065448, 8341221500 /

FECHA DEL DOCUMENTO 15/08/2021	FORMA DE PAGO Transferencia bancaria	OBSERVACIONES	
FECHA DE ENTREGA 8 dias naturales	LUGAR DE ENTREGA	Calle Hidalgo # 225, Zona Centro , Cuauhtemoc 87000, MX, TMS	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				I.V.A.: \$ 6,158.56 Total: \$44,649.56 UMAS: 429.49 Forma de Pago: en una sola exhibición al término y aceptación del servicio realizado a los 15 dlas hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del comprobante fiscal digital por internet correspondiente en la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas.		
				1) Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa 2) Número de Procedimiento: PCAD-CCJ-VICTORIA-12-2021, CAT-M-TS-012-021 3) Clasificación: Mlnima 4) Con fundamento en los articulos 41, 43, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. 5) Organo que autoriza: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas. 6) Sesión CASOD. No aplica 7) Fecha de Autorización: 3 de agosto de 2021 8) Unidad Responsable 21332801S0010001 CCJ Cd. Victoria 9) Partida Presupuestal: 35201- mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración. 10) Certificación presupuestal: No aplica 11) Area Solicitante: CCJ Cd. Victoria 12) Número de Contrato Ordinario: No aplica 13) Comprobación de Recursos: No aplica 14) Regularización: No aplica 15) Administrador del Contrato: Lic. Jorge Vega Zapata Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Cd. Victoria, Estado de Tamaulipas. 16) Mantenimiento incluido en el programa anual de necesidades 2021: Sí		
				El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 11 del AGA XIV/2019.		
				Las características técnicas de los servicios se encuentran en la propuesta técnica del prestador de servicios, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.		
				Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: el catálogo de conceptos, las especificaciones particulares, la minuta de reunión de trabajo, la		

CONTINUA



CONTRATO SIMPLIFICADO DECLARACIONES

I.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

1.2- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cd Victoria, Tamaulipas, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración del salverema Corte de Justicia de la Nación del salvet de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requendos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)]

1.3. El titutar de la Casa de la Cutura Jurídica en Cd. Victoria, Tamaulipas, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párafo septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José Maria Pino Suárez número 2, colona Centro, acaldía Cuauhtémoc, código postal 06050, Ciudad de México.
1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133280150010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Juridica en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

II. - B "Prestador de Servicios" manifiesta por su propi o derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.- E year personal fisica con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

III.- Es una personal fisica con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

III.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarios a satisfacción de esta.

III.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabititado confirme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los articulos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.- A la conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.- Para todo lo retacionado con el presente contrato, señala como su dominicio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.- Para pocen grutura personal del disciono el los escribidos en la carátula del presente instrumento, que des los comunes conservados en las escribidos en los estrecios en la respectado en las estreciones que todas los comunes conservados en las estreciones en la realectica del postente instrumento, que desta los comunes conservados en las estreciones en la contrato del conservados en los estreciones en las estreciones en las estreciones en las estreciones en la carátula del presente instrumento, que todas los comunes en las estreciones en las estreciones en la carátula del presente instrumento en la carátul

nte la personalidad juridica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los nocen mutuam edentes I 4 y II.5 de este inst

reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual. III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún impone adicional.
Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de

identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Coninbuyentes SCJ8502048PS, indicando el domicilio señalado en la declaración i 4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera, Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente

Tercera, Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10 porciento del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte" De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prómoga al "Prestador de Servicios" respecto alcumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diano a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 porciento del monto total del contrato

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado antenormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato

Las penas podrân descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$38,491.00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$6,158.56 (Seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios: Calle Hidalgo 225, Zona C.P. 87090. Ciudad

Quinta. Lugar de préstación de los servicios y condiciones de pago. "El Préstador de Servicios cobe realizar la prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Préstador de Servicios combinativa (Prestador de Servicios del CP) de la SSA,941 00 (Treinta y coton mil cualtrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Parles" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 17 al 24 de agosto de 2021.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente. Edificio ocupa la Casa de la Cultura Jurídica en Cd. Victoria, Tamaulipas, los dias del 17 al 24 de agosto de 2021. A la terminación de la vigencia de esta contratoción, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este continuar on el servicio iniciarmente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que con servicio se adade al "Administrator" del Prestador de Servicios. techa que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

secha que por escrito le senate en Acministrator de contrato ai Prestator de Servicios.

Séptima. Garantia de cumpli miento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a

la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infinipa derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema

novena. Propredo intrescrutar el Prestador de Servicios asume totalmente a responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier ofra indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la pre stación de los servicios objeto del presente contrato

Décima, Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresano y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsabile ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se denven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de segundad social, por lo que responderá de todas las reciamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affisición de sus trabajadores al iMSS, esta comprehador de los contres de SAD INISTONALITA INISTO.

"Suprema Corte", por tanto, este Atto Thounar quedara retevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requenir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatano, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" debera reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destindar a la Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de proportional de las accionars legates que se encuentren pendientes de proportional de las accionars legates que se encuentren pendientes de proportional de las accionars legates que se encuentren pendientes de proportional de las accionars legates que se encuentren pendientes de proportional de las accionars legates que se encuentren pendientes de proportional de las accionars legates que se encuentren pendientes de proportional de las accionars legates que se encuentren pendientes de proportional de las accionars legates que se encuentren pendientes de proportional de las accionars legates que se encuentren pendientes de proportional de las accionars legates que se encuentren pendientes de la contra de las accionars de las accionars de la contra de la contra de la contra de las accionars de la contra de la

Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los reteriolos gastos que se negaran a ocasionar poura ser oeducido por la "suprema Corte" de las racciones legales que se encuentrem percuentre pago, independientemente de las acciones legales que se pudierran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entende por subcontratación el carco mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o propietad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato. Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causera na los bienes en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o mora, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y exprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública. El "Perstador de Servicios" es ob

Información Pública. El *Prestador de Servicios* se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en nesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información classificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcisimente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado asl como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o fisico. De conformidad con lo establecido en el articulo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesevesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conociza al desarrolar las activoide des objeto del presente contrato, asl como los resultados obteindos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplemiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finaldades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialdad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Elaminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumpido el presente contrato, y

c. Earmary overvier los datos personales dejeto de tratamiento de datos, y
d No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del afículo 61 de la LGPDPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Conte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicifio señalado en la declaración II 5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco das hábites para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al Prestador de Servicios" en su domicifio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las designados de la contractiva de Servicios" en su domicifio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las contractivados de la contractiva de las contractivas de Servicios" en servicios en las entidados de las contractivas de servicios en este destador de las extentes de las contractivas de servicios en entidados en la declaración II.5 de la "Destador de Servicios" en servicios en entidados en la declaración II.5 de la "Destador de Servicios" en servicios en entidados en la declaración II.5 de la "Destador de Servicios" en servicios en entidados en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del prese Contre determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II. 5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación del os servicios señalados en la ciausula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" nourre en falsedad total o parcial respecto del a información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en terminos de lo previsto en fois articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que molivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XXIV/2019.

Administracion XIV2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumptemento; en consciere ocusecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumptan con las específicaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitur al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios"

Asimsmo, el Director General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustitur al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios" Vigésima, Resolución de controversiase Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forna expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizarse por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I 4 y II 5 de este instrumento. Vigésima Primera. Legislación aplicado en el artículo de la Valor de este instrumento contractual se rige per lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Matena de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XI/2019", y en b no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendana, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD	DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADO	OR DE SERVICIOS
Nombre		Fecha
	-	16-08-2021



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 08080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CIUDAD VICTORIA, TAMPS.

HIDALGO No. 225, ENTRE CALLE 18 Y 19 ZONA CENTRO, CP 87000 CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS Tel. 834 312 2114 Mail. ccjvictoria@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340

COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210563

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: EDWIN JAVIER LONDOÑO ROSILLO / CALLE HENEQUENAL N° 2402, COLONIA CUAUHTÉMOC, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, 87078 / 8343065448, 8341221500 /							
FECHA DEL DOCUMENTO 15/08/2021	FORMA DE PAGO Transferencia bancaria	OBSERVACIONES R.F.C. del proveedor: LORE7611132B9					
FECHA DE ENTREGA 8 días naturales	LUGAR DE ENTREGA	Calle Hidalgo # 225, Zona Centro , Cuauhtemoc 87000, MX, TMS					

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				propuesta del adjudicatario y el dictamen resolutivo técnico. La Suprema Corte de Justicia de la Nación hará la retención de impuestos locales y federales que corresponda. SERVICIOS INCLUIDOS: MANTTO. DETECC. DE HUMO CD. VICTORIA		1 A
	MPORTE CON LETRA CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 56/100. M.N.		Subtotal I.V.A. TOTAL	38,491.00 6,158.56 44,649.56		

LIC. LUIS ALBERTO NODAL GÓMEZ **ENLACE ADMINISTRATIVO**

LIC. JORGE VEGA ZAPATA DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN CD. VICTORIA, TAMPS.

CONTRATO SIMPLIFICADO DECLARACIONES

I.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

1.2- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cd Victoria, Tamaulipas, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración del salverema Corte de Justicia de la Nación del salvet de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requendos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)]

1.3. El titutar de la Casa de la Cutura Jurídica en Cd. Victoria, Tamaulipas, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párafo septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José Maria Pino Suárez número 2, colona Centro, acaldía Cuauhtémoc, código postal 06050, Ciudad de México.
1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133280150010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Juridica en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

II. - B "Prestador de Servicios" manifiesta por su propi o derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.- 9 "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona fisica con nacionaidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 tracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el nicidado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios",

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificars como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jundica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dingirán a los domicilios indicados en los antecedentes 14 v II 5 de sete instrumento.

edentes I 4 y II.5 de este inst

reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún impone adicional.
Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de

identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédido Público con el Registro Federal de Continbuyentes SCUSS0249895, indicando el domicilio señalado en la declaración i.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera, Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente

Tercera, Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10 porciento del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prómoga al "Prestador de Servicios" respecto alcumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diano a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 porciento del monto total del contrato

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado antenormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrân descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$38,491.00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$6,158.56 (Seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios: Calle Hidalgo 225, Zona C.P. 87090. Ciudad

Quinta. Lugar de préstación de los servicios y condiciones de pago. "El Préstador de Servicios cobe realizar la prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Préstador de Servicios combinativa (Prestador de Servicios del CP) de la SSA,941 00 (Treinta y coton mil cualtrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Parles" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 17 al 24 de agosto de 2021.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente. Edificio ocupa la Casa de la Cultura Jurídica en Cd. Victoria, Tamaulipas, los dias del 17 al 24 de agosto de 2021. A la terminación de la vigencia de esta contratoción, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este continuar on el servicio iniciarmente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que con servicio se adade al "Administrator" del Prestador de Servicios. techa que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

secha que por escrito le senate en Acministrator de contrato ai Prestator de Servicios.

Séptima. Garantia de cumpli miento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a

la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual E "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infiniga derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema

Novema. Propredo interectual de Prestador de Servicios asume totalmente a responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Decima, Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresano y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deniven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de segundad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará retevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affisación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

Estar de que a burgo a pluyer de la chiencia de la deligidad de los costos que aporce la servicios" de servicios" de servicios de adirectiva en expluser de la deligidad de los costos que aporce la servicios en contra de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" de servicios de la deligidad de los costos que aporce la servicios de servicios de la deligidad de los costos que aporce la servicios de servicios de la deligidad de los costos que aporce la servicios de la deligidad de los costos que aporce la servicios de la deligidad de los costos que aporce la servicios de la deligidad de los costos que aporce la servicios de la deligidad de los costos que aporce la servicios de la deligidad de los costos que aporce la servicios de la deligidad de la deligidad de la de

Suprema Corta*, por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corta" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afisición de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de ladjudicatano, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corta", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corta", por concepto de traslado, viálcos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destindar a la Suprema Corta" de calquier tipo de responsabilidad en ese senido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corta" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer

Decima Primera. Subcontratación, se entende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Clivil. D. "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corta" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligancia. La reparación del disho consistis, a elección de la "Suprema Corta" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligancia. La reparación del disho consistis, a elección de la "Suprema Corta" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligancia. La reparación del disho consistis, a elección de la "Suprema Corta" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negl

Información Pública. El *Prestador de Servicios* se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcisimente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado asl como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o fisico. De conformidad con lo establecido en el articulo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesevesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conociza al desarrolar las activoide des objeto del presente contrato, asl como los resultados obteindos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplemiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finaldades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialdad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Elaminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumpido el presente contrato, y

c. Earmary overvier los datos personales dejeto de tratamiento de datos, y
d No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del afículo 61 de la LGPDPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Conte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicifio señalado en la declaración II 5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco das hábites para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al Prestador de Servicios" en su domicifio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las designados de la contractiva de Servicios" en su domicifio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las contractivados de la contractiva de las contractivas de Servicios" en servicios en las entidados de las contractivas de servicios en este destador de las extentes de las contractivas de servicios en entidados en la declaración II.5 de la "Destador de Servicios" en servicios en entidados en la declaración II.5 de la "Destador de Servicios" en servicios en entidados en la declaración II.5 de la "Destador de Servicios" en servicios en entidados en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del prese

Contre determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II. 5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación del os servicios señalados en la ciausula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" nourre en falsedad total o parcial respecto del a información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en terminos de lo previsto en fois articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que molivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XXIV/2019.

Administracion XIV2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumptemento; en consciere ocusecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumptan con las específicaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitur al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios"

Asimsmo, el Director General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustitur al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios" Vigésima, Resolución de controversiase Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forna expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizarse por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I 4 y II 5 de este instrumento. Vigésima Primera. Legislación aplicado en el artículo de la Valor de este instrumento contractual se rige per lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Matena de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XI/2019", y en b no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendana, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL	PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS	
Nombre		Fecha
		16-08-2021